



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 09 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 201-2024-CU.- CALLAO, 09 DE AGOSTO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 09 de agosto de 2024, respecto al punto de agenda 4. RATIFICACIÓN DE CATEGORÍA: 4.1 Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN – FCC.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.7 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, el artículo 306 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, concordante con el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes ordinarios de la Universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extra universitaria. El reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, el artículo 307 del normativo estatutario, establece que la ratificación de los docentes ordinarios se realiza de oficio al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento respectivo;

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 183-2017-CU, del 27 de junio de 2017, establece que los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao son ratificados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, al vencimiento de los periodos legales para el cual han sido nombrados, previo proceso de evaluación determinado en el presente reglamento;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con Oficio N° 501-2024-FCC del 28 de junio de 2024 (Expediente N° 2079738), adjuntó la Resolución N° 437-2024-CFCC/TR-DS del 27 de junio de 2024, por la cual el Consejo de Facultad aprobó el Informe N° 001-2024-CRPD/FCC/UNAC con los resultados de la evaluación realizada al legajo personal del docente Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN declarándolo expedito para ser ratificado en





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la categoría de Asociado a tiempo completo; asimismo, adjuntó el Informe N° 001-2024-CRPD/FCC/UNAC del 20 de junio de 2024, en el cual se detalló que el citado docente obtuvo un puntaje total de 85.70 puntos;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1218-2024-ORH/UNAC e Informe N° 378-2024-UFGE-URH del 02 y 08 de julio de 2024, respectivamente, informó que el Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, en la categoría Asociado a tiempo completo 40 horas, con fecha de nombramiento 01 de abril de 1995 y fecha de categoría 14 de marzo de 2019; tiene grado de Bachiller en Contabilidad, Título de Contador Público, Grado de Maestro en Auditoría y Grado de Doctor en Ciencias Contables;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 891-2024-OAJ del 02 de agosto de 2024, en relación a la ratificación del docente Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN en la categoría Asociado a tiempo completo, evaluada la documentación sustentatoria, opinó que el docente propuesto cumple con los requisitos legales para su ratificación;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de agosto de 2024, tratado el punto de agenda “4. RATIFICACIÓN DE CATEGORÍA: 4.1 Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN – FCC”, los señores consejeros acordaron aprobar la ratificación del citado docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, en la categoría Asociado a tiempo completo;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto, argumentado en el Oficio N° 501-2024-FCC del 28 de junio de 2024; a la Resolución N° 437-2024-CFCC/TR-DS del 27 de junio de 2024; a los Oficios N° 1218-2024-ORH/UNAC, Informe N° 378-2024-UFGE-URH, Proveído N° 431-2024-URH-UNAC e Informe N° 442-2024-UFGE-URH del 02, 08 y 30 de julio de 2024; al Informe Legal N° 891-2024-OAJ del 02 de agosto de 2024; a la documentación sustentatoria; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 09 de agosto de 2024; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

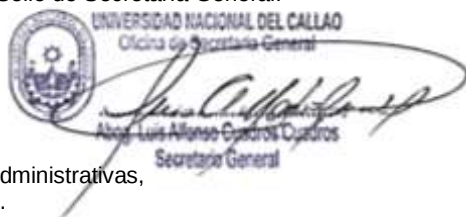
- 1° **RATIFICAR**, a partir del 01 de setiembre de 2024 y por el período de Ley, en la categoría de Asociado a tiempo completo al docente **Dr. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN** adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, URH, UFGE, R.E. e interesado.